

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2020-21962922- -GDEBA-SDCADDGCYE - "Plan Jurisdiccional de la Provincia de

Buenos Aires para un R

egreso Seguro a Clases Presenciales"

VISTO el Expediente EX-2020-21962922-GDEBA-SDCADDGCYE, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19).

Que, asimismo y en ese marco, el Decreto Nacional N° 297/20, dispuso la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" desde el 20 y hasta el 31 de marzo del 2020 inclusive, para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, previéndose la prórroga de ese plazo por el tiempo que se considerare necesario en atención a la situación epidemiológica.

Que la vigencia del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se prorrogó a través de los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20 y N° 520 hasta el 28 de junio de 2020 inclusive, en este último caso, solo para aquellas grandes aglomeraciones urbanas, disponiéndose la medida de "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio" para el resto del país, autorizando actividades artísticas y deportivas de menos de diez personas en estas regiones.

Que la medida, a su vez, fue prorrogada por medio de los Decretos N° 576/2020, N° 605/2020, N° 641/2020, N° 677/2020, N° 714/2020, N° 754/20 y N° 792/20 hasta el 25 de octubre de 2020, inclusive.

Que, a su turno, el Decreto Provincial Nº 132 del 12 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N °15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, a la luz de la referida pandemia y encomendó, mediante su Artículo 6º, a esta Dirección General de Cultura y Educación adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo.

Que, en consecuencia, a través de la Resolución N° 554/20 de esta Dirección General de Cultura y Educación, se estableció, como medida extraordinaria y excepcional, la suspensión del dictado de clases

presenciales en los niveles de educación inicial, primaria, secundaria, institutos de educación superior, y todas las modalidades del sistema educativo provincial, en concordancia a lo dispuesto por la Resolución N ° 108/20 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN.

Que, a través del Decreto N° 771 de fecha 3 de septiembre de 2020, se prorrogó, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174.

Que el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 792/20, establece que se encuentran alcanzados por el "Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio", desde el 12 de octubre de 2020, y en lo que aquí interesa, todos los partidos de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, con excepción de los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, Tandil, San Nicolás y de los TREINTA Y CINCO (35) incluidos en el Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) (conforme con el artículo 3° del referido Decreto).

Que, asimismo, el referido Decreto establece que se encuentran alcanzados por la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como también los departamentos de General Pueyrredón, Bahía Blanca, San Nicolás y Tandil (conforme lo establecido en los artículos 9° y 10).

Que, por su parte, a través del artículo 11 del mismo Decreto de Necesidad y Urgencia, se actualizó el listado de actividades y servicios que quedan exceptuadas de cumplir el aislamiento social, preventivo y obligatorio y la prohibición de circular, agregándose, en el inciso 31, al personal docente y no docentede los establecimientos educativos que reanuden las clases presenciales o las actividades educativas no escolares presenciales, de conformidad con el artículo 25 del mismo Decreto.

Que, en este sentido, el artículo 25 del Decreto N° 792/20 establece que podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364/20 y N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias.

Que, asimismo, se dispone que en todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes, y que el Ministerio de Educación de la Nación, en el marco de las facultades que le confiere la normativa de emergencia, revisará y prestará conformidad a los planes jurisdiccionales de reanudación de clases, enmarcados en la regulación antes citada, y que la efectiva reanudación será decidida por las autoridades provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes podrán suspender las actividades y reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, todo ello de conformidad con la normativa vigente (artículo 25 del Decreto N° 792/20).

Que, en este sentido, el Decreto Provincial N° 884/20, aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" (DISPO) y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 792/2020.

Que, asimismo, en el Anexo Único al referido Decreto, se estableció que *Realizada la evaluación* epidemiológica periódica de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo para las actividades educativas en los términos del artículo 25 del Decreto Nacional N° 792/2020, las condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del Consejo Federal de Educación, sus complementarias y modificatorias y los indicadores epidemiológicos que incorpore para este fin la autoridad sanitaria de la provincia, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Cultura y Educación, en forma conjunta, establecerán el procedimiento para el inicio de las actividades educativas y/ ó socioeducativas de acuerdo al nivel de riesgo de cada distrito, quienes podrán suspenderlas o

reiniciarlas conforme la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con la normativa vigente. Las autorizaciones para las actividades educativas y/ó socioeducativas mencionadas en el párrafo precedente son de aplicación para todo el sistema educativo público, que comprende la gestión estatal y la gestión privada, conforme lo establece la Ley N° 13.688."

Que, por su parte, la Resolución N° 364/2020 del Consejo Federal de Educación aprobó el documento denominado "PROTOCOLO MARCO Y LINEAMIENTOS FEDERALES PARA EL RETORNO A CLASES PRESENCIALES EN LA EDUCACIÓN OBLIGATORIA Y EN LOS INSTITUTOSSUPERIORES".

Que en dicha resolución y en función de la situación epidemiológica del mes de junio de 2020, se estableció como parámetro para disponer la reapertura de clases presenciales que en las regiones urbanas y periurbanas se registrara "una tasa regular mínima o nula de contagios".

Que, asimismo, se acordó que la presentación del "PLAN JURISDICCIONAL DE RETORNO A CLASES PRESENCIALES" que deberían elaborar las diferentes jurisdicciones, se realizaría ante el Ministerio de Educación de la Nación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 576/2020, y que ese Plan Jurisdiccional debería contemplar en su organización y alcances, lo establecido en el documento aprobado por el artículo 1° y toda otra definición que se considere pertinente proponer en virtud de la implementación especifica de los lineamientos y el protocolo marco en cada Jurisdicción (conforme los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 364/2020 del Consejo Federal de Educación).

Que, posteriormente, la Resolución N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, modificó a su similar N° 364/20, toda vez que incorporó como Anexo II de esta última, el documento "Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID-19" y sustituyó el punto 8.5.b de la Resolución N° 364/20, por el texto que allí se detalla.

Que, a través del artículo 2° de la referida Resolución N° 370/20 del Consejo Federal de Educación, se estableció que las autoridades provinciales evaluarán la posibilidad de reanudar actividades educativas presenciales por localidades, comunas, municipios, departamentos y/o regiones que componen la jurisdicción, conforme a la disponibilidad de información sanitaria desagregada de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales en las escuelas en el contexto del COVID-19, debiendo para ello: 1) corroborar el cumplimiento de la totalidad de las "condiciones requeridas para estratificar el riesgo y definir el reinicio de actividades en las escuelas" (punto A del Marco); 2) verificar el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el protocolo marco aprobado por Resolución CFE N° 364/2020; 3) incorporar, cuando corresponda, el análisis de otras condiciones que se consideren relevantes para atender las particularidades de la dinámica epidemiológica y educativa local; y 4) establecer el nivel de riesgo como resultado de la combinación de los indicadores epidemiológicos (punto C del Marco), estableciendo algunas cuestiones concretas de acuerdo a cada categoría del riesgo prevista.

Que, en el mismo artículo se determinó que si el riesgo fuera bajo, se podrán reanudar las clases presenciales de manera escalonada y progresiva en todos los niveles educativos y modalidades; mientras que si el riesgo fuera mediano, se podrán organizar actividades educativas no escolares (artísticas, deportivas, recreativas, de apoyo escolar, u otras) en grupos de no más de DIEZ (10) personas, preferentemente al aire libre, y organizar actividades presenciales de cierre del año lectivo para estudiantes del último año de los niveles primario, secundario y superior.

Que, esta Dirección General de Cultura y Educación, en cumplimiento del marco normativo mencionado, presentó ante el Ministerio de Educación de la Nación el Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un regreso seguro a clases presenciales, el que contó con la conformidad de esa cartera ministerial nacional, y formalmente comunicado a esta Dirección General el día 9 de octubre de 2020.

Que, en esta instancia, y de conformidad con lo precedentemente mencionado, corresponde implementar el "Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales", que se

aprueba como Anexo I a la presente, el que se aplicará en todos sus términos al sistema educativo de la provincia de Buenos Aires, para ambas gestiones, estatal y privada.

Que, por su parte, es necesario establecer que las actividades que podrán realizarse en cada distrito se determinarán de acuerdo al resultado de la Evaluación Epidemiológica que realice el Ministerio de Salud a partir de los indicadores establecidos en el "Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID 19" y los indicadores complementarios definidos por la jurisdicción que de forma integrada constituye la metodología que se incorpora como Anexo II a la presente.

Que, concordantemente con ello, corresponde determinar cómo será llevada a cabo la mencionada evaluación epidemiológica, así como también su comunicación y difusión, y las eventuales consecuencias de su resultado.

Que, asimismo, corresponde precisar las diferentes actividades que podrán realizarse de acuerdo al nivel de riesgo de cada distrito, de conformidad con lo detallado en los Anexos III y IV que integran la presente medida.

Que, a su vez, resulta necesario dejar establecida la continuidad en todos los distritos de la Provincia de Buenos Aires del Programa de Acompañamiento a las Trayectorias y la Revinculación, aprobado por Resolución Nº 1819/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, y modificada por su similar Nº 1925/20.

Que Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado han tomado intervención en razón de sus respectivas competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 69 inciso e), k) e y) de la Ley N° 13.688, sus normas complementarias y modificatorias, y el Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por el Decreto N° 771/20, y por la Ley N° 15.164.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN, EL MINISTRO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, Y EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

ARTICULO 1º: Implementar el "Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales", que se incorpora como Anexo I (IF-2020-22597181- GDEBA-SSEDGCYE), que fuera aprobado por el Ministerio de Educación de la Nación con fecha 9 de octubre de 2020.

ARTICULO 2º: Establecer que las actividades que podrán realizarse en cada distrito se determinarán de acuerdo al resultado de la Evaluación Epidemiológica que realice el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires a partir de los indicadores establecidos en el "Marco de análisis y evaluación de riesgo para el desarrollo de actividades presenciales y revinculación en las escuelas en el contexto de COVID 19" y los indicadores complementarios definidos por la jurisdicción que de forma integrada constituye la metodología que se incorpora como Anexo II (IF2020-22590504-GDEBA-SSGIEPYFMSALGP) a la presente.

ARTICULO 3º: Determinar que la evaluación epidemiológica de los niveles de riesgo será realizada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires tomando los casos registrados en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentino (SISA) y la ocupación de camas registrada en el Sistema de Gestión de Camas (SIGEC), con corte de fecha de datos los días miércoles y será comunicada a la Dirección General de Cultura y Educación para su difusión a los distritos involucrados los días viernes, a través de las Jefaturas Regionales de ambas gestiones, estatal y privada, y Jefaturas Distritales, para información de todos los establecimientos educativos.

ARTICULO 4º: Establecer que el resultado que arroje la evaluación epidemiológica semanal podrá implicar la incorporación de nuevos distritos a la actividad de regreso seguro a la actividad presencial o la suspensión de las actividades educativas presenciales en un distrito cuando se modifique su clasificación y no alcance los indicadores requeridos para ello.

Podrá autorizarse la incorporación de nuevos grupos de estudiantes a las actividades presenciales, si la evaluación epidemiológica durante dos semanas consecutivas de los distritos donde se hubiese iniciado el dictado de clases presenciales arrojara un resultado positivo.

ARTICULO 5°: Aprobar las actividades que podrán realizarse de acuerdo al nivel de riesgo epidemiológico que revista cada distrito de la Provincia de Buenos Aires, las que se detallan en el Anexo III (IF-2020-22597188-GDEBA-SSEDGCYE) que forma parte de la presente.

ARTICULO 6°: Aprobar el Protocolo para la realización de actividades educativas no escolares presenciales (socioeducativas), el que se incorpora como Anexo IV (IF-2020-22671378-GDEBASSEDGCYE) a la presente.

Los establecimientos educativos de gestión estatal y privada deberán presentar la planificación de las actividades socioeducativas para su aprobación ante las Jefaturas de Inspección Distrital, a través de la inspección de enseñanza. En caso que la planificación suponga el uso de los establecimientos educativos o la simultaneidad de grupos en predios mayores a los 3.000 mts la aprobación deberá ser realizada por el Inspector Jefe Regional. Los establecimientos educativos de gestión privada deberán aceptar y dar cumplimiento con las pautas establecidas en el Anexo I (Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales) y en el Anexo IV a la presente.

ARTICULO 7º: Disponer que el regreso a la presencialidad en la escuela de las y los estudiantes involucrados en la Etapa I del Plan Jurisdiccional aprobado en el artículo 1º en los distritos de bajo riesgo epidemiológico, así como las actividades educativas no escolares presenciales (socioeducativas) que se llevaran adelante en los distritos de bajo y mediano riesgo, podrán comenzar a partir de la semana del 26 al 30 de octubre de 2020.

ARTICULO 8º: Establecer que una vez que un distrito haya sido clasificado como bajo riesgo, los equipos de conducción realizarán las actividades preparatorias para la vuelta segura a clases presenciales en un plazo de siete (7) días hábiles. Las y los estudiantes retomarán progresivamente a las actividades presenciales a partir del 8º día hábil, siendo de aplicación para el inicio de la actividad presencial en las escuelas el modelo organizacional definido como Etapa I establecido en el "Plan Jurisdiccional para el Regreso Seguro a Clases Presenciales", que se aprueba como Anexo I a la presente. En forma quincenal y progresivamente podrán incorporase nuevos grupos de estudiantes a la presencialidad.

ARTICULO 9º: Autorizar la puesta en funcionamiento de las instituciones educativas de gestión privada con presencia de trabajadores, para desplegar actividades administrativas para el sostenimiento de la matrícula y de acondicionamiento y mantenimiento de la infraestructura.

ARTICULO 10º: Establecer la continuidad en todos los distritos de la Provincia de Buenos Aires del Programa de Acompañamiento a las Trayectorias y la Revinculación aprobado por Resolución Nº 1819/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación.

ARTICULO 11°: Registrar. Notificar al Fiscal de Estado. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA). Cumplido, archivar.